

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00238-00

Entra al despacho el presente proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por la señora LUDIS PEREZ PEREZ, contra los señores WILDOWN GARCIA RUIZ, NATALIA GARCIA RUIZ, CRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ, ZULEIDY CAROLINA GARCIA ABELLO, ESNAIDER ALEXANDER GARCIA ABELLO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor ARISTOBULO GARCIA RINCON, bajo informe secretarial que se encuentran vencidos los términos del traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de las partes demandadas, así mismo obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde pide se fije audiencia, al respecto esta titular luego de realizarse una revisión minuciosa al expediente, se percata de lo siguiente, con respecto a las actuaciones del proceso tenemos que el despacho mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, tuvo por notificadas a las partes demandadas por conducta concluyente, pero dicha actuación no fue registrada en el sistema Justicia Siglo XXI, pero dicha providencia si fue publicada en el estado electrónico del día 03 de febrero de 2022, por ello en esta oportunidad y con el ánimo de enderezar dicha inconsistencia se ordenará que por secretaria se deje constancia sobre la actuación de fecha 02 de febrero de 2022, a fin de que las actuaciones del proceso estén debidamente publicadas.

Por otro lado y con respecto a la realidad procesal de la demanda tenemos que dentro el mismo no se ha realizado la publicación del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARISTOBULO GARCIA RINCON, dicho emplazamiento deberá realizarse tal y como fue ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de agosto de 2021, por ello se requiere a la parte actora de cumplimiento con la carga procesal que le fue impuesta con la admisión a fin de poder seguir con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cc3cd74f49b8c9cac9fffd9185c79cea80dc04e1cbe5ef24d839c8daebe9d7**

Documento generado en 06/07/2022 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>